

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A. - CISA, cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: EDWIN ALBERTO GONZÁLEZ SALAZAR

Radicación: 193554089001–2015–000–57 -00

El Doctor CARLOS MAURICIO OSORIO SOTO, apoderado general de Central de Inversiones S.A., en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas previas ordenadas, desglose de los documentos al ejecutado y archivo del proceso. Renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los honorarios que percibía el ejecutado como contratista de la Alcaldía municipal de Inzá (Cauca) para el año

2015. Y el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en cuentas corrientes y/o ahorros en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá y Bancolombia de la Plata (Huila).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo, levantamiento de las cautelas y entrega para su cobro los títulos constituidos por cuenta del presente asunto a nombre del señor Edwin Alberto González Salazar, puesto que Central de Inversiones S.A. – CISA en escrito precedente manifiesta que los títulos por cuenta de este asunto no hacen parte del pago de la obligación, encontrándose actualmente a paz y salvo.

De las medidas cautelares serán informados el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá y Bancolombia de la Plata (Huila), a quienes se les solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por el ejecutado, las cuales no tuvieron operancia por estar dentro del monto mínimo de inembargabilidad.

Las sumas consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene constituida el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá, serán entregadas a la parte demandada, señor Edwin Alberto González Salazar.

Como la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable proviene únicamente del apoderado general de la parte demandante, se niega la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por Central de Inversiones S.A. – CISA, cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada, contra Edwin Alberto González Salazar.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Oficiése por secretaría de conformidad para ante el señor Pagador de la Alcaldía municipal de Inzá (Cauca), y Directores de las entidades crediticias, respectivamente.

TERCERO: De los títulos de depósito judicial entréguese para su cobro al señor Edwin Alberto González Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.356.703.

CUARTO: No aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e0456fbe7dd774fde23215bd7a4ad8756c225811bcf188964cb981c926769b

Documento generado en 05/02/2021 02:07:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**